



AUTO No. 0485 del 9 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador Centro de reconocimiento del Valle Ltda. – Certivalle Ltda., identificada con NIT: 900.212.578-1, sin código de prestador, ubicada en la Calle 64 G 90 A-37 de la nomenclatura urbana de Bogotá, dentro de la investigación administrativa No. 201600459.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 y en el artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es del prestador Centro de reconocimiento del Valle Ltda. – Certivalle Ltda., identificada con NIT: 900.212.578-1, sin código de prestador, ubicada en la Calle 64 G 90 A-37 de la nomenclatura urbana de Bogotá, y para efectos de notificación judicial en la calle 57 2D-08 Piso 2, Cali Valle del Cauca..

2. HECHOS

Dio origen a la presente investigación administrativa, la Visita de habilitación practicada el día 16 de junio de 2016 por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, al inmueble ubicado en la Calle 64 G 90 A-37 de la nomenclatura urbana de Bogotá, donde prestaba servicios de salud sin contar con inscripción en el REPS la institución Centro de Reconocimiento del Valle Ltda. Certivalle Ltda., a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la oferta de este prestador de servicios de salud de conformidad con lo establecido por el Decreto 780 de 2016, vigente para esta época, donde se encontró que prestaba servicios de salud sin estar habilitada para ello, lo cual se consignó en el acta de visita que se incorpora así:





Continuación del Auto No. 0485 del 09 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador Centro de reconocimiento del Valle Ltda. – Certivalle Ltda., identificada con NIT: 900.212.578-1, sin código de prestador, ubicada en la Calle 64 G 90 A-37 de la nomenclatura urbana de Bogotá, dentro de la investigación administrativa No. 201600459.

En Bogotá D.C., a los 16 días del mes de AG de 2016 se presenta en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Salud el prestador referenciado anteriormente — o se presenta en las instalaciones del prestador referenciado la Comisión Técnica de Inspección, Vigilancia y Control X, en este último caso la diligencia es atendida por ANGELA PINCOA ESPÍTA, con C.C. 30.205.125 en calidad de ADMINISTRADORA INSTITUCIÓN, quienes procedieron a realizar visita con el fin de

REALIZAR PREVISITA A LA INSTITUCION CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL VALLE LIMITADA SEGUN PLANEO 2016 ER 36841 AL 24/05/2016; APLICANDO LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE RESOLUCION 2003/2014.

Una vez enterado del objeto de la diligencia, los comisionados proceden a:

PRESENCIAR E IDENTIFICARSE COMO FUNCIONARIOS DE LA SUBDIRECCION INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, LA COMISION PROCEDIÓ A REALIZAR RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA IPS Y SOLICITA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LOS SERVICIOS A INSCRIBIR ENCONTRANDO E (TALLENTO HUMANO) SE CORRIÓ EN CUANTO A CONDICIONES TÉCNICA ADMINISTRATIVAS Y DE SUPERVIGILANCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA. NO CUMPLE YA QUE LA INSTITUCION NO APORTA PARA SER VERIFICADOS LAS DECISIONES CONTABLES, EL PLAN* DE CUENTAS, HOSPITALARIO PARA IPS, Y NO APORTAN PARA SER

VERIFICADOS LA CERTIFICACION DE CUENTA BANCARIA PARA LA IPS, NO SE PUEDE VERIFICAR SISTEMA CONTABLE. ADICIONAL CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA NO CUMPLE CON UNIDADES SANITARIAS PARA PACIENTES EN CONDICION DE DISCAPACIDAD, NO TUVO LAS SUPERFICIES DE LOS CONSULTORIOS SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE PRESENTACION Y MANTENIMIENTO. NO SON DE FACIL LIMPIEZA, LA INSTITUCION NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO NORMATIVO VIGENTE PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESERVOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, NO SE CUENTA CON AMBIENTE DE ASESORAND SE APORTAN SOPORTES DOCUMENTALES DE REQUERIMIENTOS DE LA PAGINA 199 DE LA RESOLUCION 2003/2014 DURANTE LA VERIFICACION SE EVIDENCIÓ PRESCRIPCION DE SERVICIOS DE SALUD SIN LA DEBIDA INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. POR LO QUE SE IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN SUSPENSION TEMPORAL DE SERVICIOS DE SALUD JER ACUM DE IMPOSICION DE MEDIDA. POR LO ANTERIORMENTE DECIDIDO NO SE AUTORIZA A LA INSTITUCION PARA INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y SE DEBE REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA PREVISITA SEGUN RESOLUCION 2003/2014.

Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1 Oficio con Radicado No. 2016ER45119 del 24 de junio de 2016 mediante el cual se remite acta de visita efectuada el 3/06/2016 al prestador UMI Emergencias S.A.S. (Folio 1)



Continuación del Auto No. 0485 del 09 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador Centro de reconocimiento del Valle Ltda. – Certivalle Ltda., identificada con NIT: 900.212.578-1, sin código de prestador, ubicada en la Calle 64 G 90 A-37 de la nomenclatura urbana de Bogotá, dentro de la investigación administrativa No. 201600459.

3.2 Acta de Verificación para prestadores de servicios de salud y anexos donde se evidencia su funcionamiento de fecha 3 de junio de 2016, suscrita por la comisión técnica adscrita a este Despacho durante la visita realizada al prestador de servicios investigado (Folios 2 al 5).

3.3 Acta de imposición de medida cautelar y sus anexos (Folios 6 al 15)

3.4 Oficio sin radicado por medio del cual se informa al investigado el inicio del proceso administrativo sancionatorio enviado al correo electrónico en fecha 2/01/2019 (Folios 16 y ss)

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

- (...)
- q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*
- r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

- (...)
- La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones"*.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*



Continuación del Auto No. 0485 del 09 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador Centro de reconocimiento del Valle Ltda. – Certivalle Ltda., identificada con NIT: 900.212.578-1, sin código de prestador, ubicada en la Calle 64 G 90 A-37 de la nomenclatura urbana de Bogotá, dentro de la investigación administrativa No. 201600459.

2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento. (...)*

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario es viable proceder a cesar la investigación.

Analizadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente, se pudo establecer por este Despacho que se presentó posible infracción por parte del prestador de servicios de salud denominado Certivalle Ltda., de las normas que se mencionan a continuación:

5.1. CARGO ÚNICO: Se presume infracción al Artículo 2.5.1.3.2.7 párrafo 2 del Decreto 780 de 2016 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, vigente para la época de los hechos, en concordancia con el artículo 4 de la resolución 2003 de 2014, toda vez que tal y como se consigna en el Acta de Verificación suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría durante la visita de control realizada el día 3 de junio de 2016 al inmueble ubicado en la Calle 64 G 90 A-37 de la nomenclatura urbana de Bogotá, la cual reposa a folio 2 y ss del expediente, durante la diligencia se evidenció que el prestador investigado no cumplía con las condiciones de autoevaluación que debía tener previas a la apertura del servicio, no se encontraba inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), y se hallaron evidencias de la prestación del servicio de medicina general, optometría, psicología y fonoaudiología sin contar con la respectiva habilitación del servicio, prueba de ello son las historias clínica y certificaciones emitidas por el investigado que tiene como fecha de elaboración la misma de la visita.

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto disponen lo siguiente:

Artículo 2.5.1.3.2.7 Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Es el procedimiento mediante el cual el Prestador de Servicios de Salud, luego de efectuar la autoevaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 2.5.1.3.2.5 de la presente Sección y los soportes



Continuación del Auto No. 0485 del 09 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador Centro de reconocimiento del Valle Ltda. – Certivalle Ltda., identificada con NIT: 900.212.578-1, sin código de prestador, ubicada en la Calle 64 G 90 A-37 de la nomenclatura urbana de Bogotá, dentro de la investigación administrativa No. 201600459.

que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. La Entidad Departamental o Distrital de Salud efectuará el trámite de inscripción de manera inmediata, previa revisión del diligenciamiento del formulario de inscripción. La revisión detallada de los soportes entregados será posterior al registro especial de prestadores de servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.13 de la presente Sección. A partir de la radicación de la inscripción en la Entidad Departamental o Distrital de Salud, el Prestador de Servicios de Salud se considera habilitado para ofertar y prestar los servicios declarados. A partir de la radicación de la inscripción en la Entidad Departamental o Distrital de Salud, el Prestador de Servicios de Salud se considera habilitado para ofertar y prestar los servicios declarados.

(...)

Parágrafo 2. El Prestador de Servicios de Salud deberá declarar en el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los servicios que se prestan en forma permanente. La inobservancia de esta disposición se considera equivalente a la prestación de servicios no declarados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 577 de la Ley 09 de 1979.

Resolución 2003 de 2014, ART. 4º—Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el manual de inscripción de prestadores de servicios de salud y habilitación de servicios de salud adoptado con la presente resolución.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra del prestador investigado, por la infracción de las normas pre transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la misma, que ha sido puesta de presente.

Necesario se hace advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse avocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán

Continuación del Auto No. 0485 del 09 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador Centro de reconocimiento del Valle Ltda. – Certivalle Ltda., identificada con NIT: 900.212.578-1, sin código de prestador, ubicada en la Calle 64 G 90 A-37 de la nomenclatura urbana de Bogotá, dentro de la investigación administrativa No. 201600459.

determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

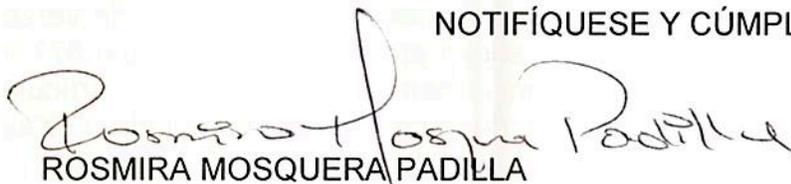
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del prestador Centro de reconocimiento del Valle Ltda. – Certivalle Ltda., identificada con NIT: 900.212.578-1, sin código de prestador, ubicada en la Calle 64 G 90 A-37 de la nomenclatura urbana de Bogotá, por la presunta infracción de las siguientes normas: Artículo 2.5.1.3.2.7 párrafo 2 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 4 de la resolución 2003 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al prestador investigado, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSMIRA MOSQUERA PADILLA

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

Proyectó: Edward Ferney Vásquez Campos
Revisó: Luz Nelly Gutiérrez *lu*